

## NOTIFICACIÓN

El presidente de la Asociación para la Promoción y Desarrollo, D. Ángel Saliz Ruiz, en fecha de 6 de agosto de 2024, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN, cuyo texto se transcribe literalmente:

REGISTRO GENERAL:

6/08/2024

ENTRADA Nº 68

## “RESOLUCIÓN

Planteada la necesidad para efectuar el contrato menor para la prestación del servicio relacionados con la gestión del proyecto Red Rural de Espacios Accesibles, Red RUREAC, al amparo del programa Leader 2014-2020, de la la Asociación para la Promoción y Desarrollo de Los Valles Pasiegos, como grupo coordinador del proyecto, en colaboración con la Asociación de Desarrollo Territorial Campoo – Los Valles y la Asociación de Desarrollo Rural Saja Nansa, (en adelante Gal Valles Pasiegos, GAL Campoo Los Valles y GAL Saja Nansa) en el marco de la medida 19.3 Cooperación expediente 05.302.238, con un presupuesto de cuatro mil quinientos euros (IVA incluido), se traslada al Órgano de Contratación la siguiente,

“Resolución del Presidente, por delegación de la Junta Directiva, en sesión de 15 de junio de 2018, de la Asociación para la Promoción y Desarrollo de Los Valles Pasiegos, por la que se autoriza la contratación objeto del contrato”

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Tramitada la documentación del proyecto “Red Rural de Espacios Accesibles, Red RUREAC” en el marco del programa Leader 2014-2020, expediente 05.302.238 del que el GAL Valles Pasiegos, es grupo coordinador, con un presupuesto de cuatro mil quinientos euros (IVA incluido). Teniendo en cuenta el importe y características del gasto, procede su consideración como CONTRATO MENOR DE SERVICIO.

**SEGUNDO:** Justificación: El GAL Valles Pasiegos no dispone de medios materiales ni personales adecuados para llevar a cabo un servicio de la características del que se pretende contratar, estando los profesionales del sector más calificados para proveer de una manera más eficaz y resultando en consecuencia más ventajosa y económica la contratación externa del servicio.

Gasto con financiación afectada: SubMedida 19.3 Cooperación, Programa Leader 2014-2020, GAL Valles Pasiegos, en colaboración con los GAL Campoo Los Vallesy GAL Saja Nansa

**TERCERO:** Con fecha 31 de julio de 2024 se han solicitado ofertas a las siguientes empresas:

- 1.- Rafael Ruiz Bada con DNI 20202313X
- 2.- Federico Gómez Velasco con DNI 13922767Q
- 3.- Francisco José Palomo Marin con DNI 08851440M

**CUARTO:** Con las fechas que se detallan a continuación se reciben las siguientes ofertas:

- 1.- 01/08/2024 de Rafael Ruiz Bada con DNI 20202313X, por importe total de 3.700,00€ más IVA (21%) 777,00€
- 2.- 02/08//2024, de Federico Gómez Velasco con DNI 13922767Q, por importe total de 3.550€ más IVA (21%) 745,50€.
- 3.- 05/08/2024 de Francisco José Palomo Marin con DNI 08851440M, por importe total de 3.400€ más IVA (21%) 714,00€

La oferta económicamente más ventajosa de las tres recibidas, conforme a los criterios de valoración indicados en la solicitud de la oferta es la presentada, por Francisco José Palomo Marin con DNI 08851440M, por importe total de 3.400,00 más IVA (21%) 714,00€, por ser la oferta de precio más bajo.

**QUINTO:** Para hacer frente a los gastos derivados de la presente contratación, existe crédito suficiente en la anualidad presupuestaria 2024 de la Asociación para la Promoción y Desarrollo de Los Valles Pasiegos del presente ejercicio.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 118.1 de la citada LCSP, en los contratos menores definidos en dicho precepto, la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato; la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de dicha Ley establezcan.

Considerando que conforme establece el artículo 118.1 de la citada LCSP tendrán la consideración de contratos menores de servicios aquéllos cuyo valor estimado sea inferior a 15.000 euros.

**SEGUNDO:** Es de aplicación las normas contenidas en el Informe de necesidad, de fecha 30 de julio de 2024, en el que se propone que se acuerde el inicio del correspondiente expediente de contratación.

**TERCERO:** La competencia para decidir corresponde a la Junta Directiva, en virtud del artículo 23 de sus estatutos, si bien y en función del artículo 24 de los mismos donde se recogen las funciones del presidente, la Junta Directiva mediante acuerdo de fecha 15 de junio de 2018, delegó en el presidente las competencias de contratación.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derechos expuestos,

### RESUELVE,

**PRIMERO:** Aprobar el expediente para la contratación de la prestación del servicio que se describe en la cláusula **Objeto de Contrato**.

**SEGUNDO:** Adjudicar la prestación a Francisco José Palomo Marin con DNI 08851440M, por importe total de 3.400,00€ más IVA (21%) 714,00€, no sujeto a revisión.

**TERCERO:** Autorizar y disponer de un gasto de **cuatro mil ciento catorce euros IVA incluido**, con cargo a la anualidad presupuestaria 2024 de la Asociación para la Promoción y Desarrollo de Los Valles Pasiegos.

**CUARTO:** Notifíquese el presente acuerdo al licitador participante en el expediente de contratación y publíquese en el perfil del contratante un anuncio de la adjudicación del contrato.

**QUINTO:** Advertir a los interesados que contra la presente Resolución podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrán interponer recurso de reposición ante la Asociación para la Promoción y Desarrollo de Los Valles Pasiegos, en el plazo de un mes.”

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta Directiva de la asociación para la Promoción y Desarrollo de Los Valles Pasiegos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que pueda interponer otro recurso que estime procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que notifico para su conocimiento y efectos oportunos, en Villacarriedo a 6 agosto de 2024.

Atentamente,

Firmado por RUBIO RUIZ ANA -  
\*\*\*6904\*\* el día 06/08/2024  
con un certificado emitido  
por AC FNMT Usuarios

**Fdo. Ana Rubio Ruiz**  
**Secretaria.-**